

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00400-00**
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintitrés.

DISANDAR S.A.S., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **FREDY CAMPO MOLINA y OSCAR DANIEL VIDES BARRO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.2) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 18 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados **FREDY CAMPO MOLINA y OSCAR DANIEL VIDES BARRO** se notificaron del mandamiento ejecutivo el día 29 de noviembre de 2022, de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 (Archivo Digital No.07), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda ni formularan excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **FREDY CAMPO MOLINA y OSCAR DANIEL VIDES BARRO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **DISANDAR S.A.S.**, en concordancia al auto calendarado 18 de agosto de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$170.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a4b748f94e38d73143c6ff17a53692a2dd85d670f94f88c48ccb83f1dae2b1**

Documento generado en 03/02/2023 02:41:36 PM

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del
juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga febrero 06 de 2023*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>